



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



SIEMPRE A
LA VANGUARDIA

RESOLUCIÓN No.

DE 2020

"Por la cual se adiciona el Título XII a la Resolución CRC 5050 de 2016 APLICACIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE REGULACIÓN"

LA SESIÓN DE COMISIÓN DE COMUNICACIONES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las que le confieren los artículos 19 y 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019,

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto en el artículo 334 de la Constitución Política, el Estado intervendrá por mandato de la Ley, entre otros, en los servicios públicos y privados, con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y la distribución equitativa de las oportunidades, racionalizar la economía, fomentar el desarrollo y promover la productividad y la competitividad.

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, conforme lo disponen los artículos 1 y 2 de la carta fundamental y, en consecuencia, le corresponde el deber de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, así como el ejercicio de las funciones de regulación, control y vigilancia de dichos servicios.

Que la Ley 1341 de 2009, que define, entre otros aspectos, principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC, en su artículo 10 concibe la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones como un servicio público bajo la titularidad del Estado.

Que la Ley 1341 de 2009 señala que las TIC deben servir al interés general y, en consecuencia, es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades a todos los habitantes del territorio nacional. De acuerdo con lo anterior, el artículo 2º de la citada Ley dispone que las TIC son una política de Estado, cuya investigación, fomento, promoción y desarrollo deben contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto de los Derechos Humanos inherentes y la inclusión social, razón por la cual deben servir al interés general, y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades a todos los habitantes del territorio nacional.

Que, adicionalmente, los numerales 12 y 13 del artículo 4º la Ley 1341 de 2009 prevé como fines de la intervención del Estado, incentivar y promover el desarrollo de la industria de TIC, con el fin de contribuir al crecimiento económico, la competitividad y la generación de empleo; e incentivar la inversión para la construcción, operación y mantenimiento de infraestructuras de las TIC.

Que el 25 de julio de 2019 se expidió la Ley 1978 de 2019 *"Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC, se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones"*.

Que la mencionada Ley 1978 de 2019, amplió el ámbito de aplicación de la Ley 1341 de 2009 y estableció de manera general que la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones incluye la provisión de redes y servicios de televisión, así como también, que los servicios de televisión abierta radiodifundida y radiodifusión sonora continuarán rigiéndose por las normas especiales pertinentes y por la Ley 1341 de 2009 en las disposiciones específicas expresamente señaladas para estos servicios.

Que, de igual forma, la Ley 1978 de 2019 expresamente extendió las competencias de la CRC que se concentran en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 a la provisión del servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión, y el servicio de radiodifusión sonora, entre las cuales se encuentran, la facultad de expedir toda la regulación de carácter general y particular en las materias relacionadas con el régimen de competencia, los aspectos técnicos y económicos relacionados con la obligación de interconexión y el acceso y uso de instalaciones esenciales, la remuneración por el acceso y uso de redes e infraestructura, precios mayoristas, las condiciones de facturación y recaudo; el régimen de acceso y uso de redes; los parámetros de calidad de los servicios; los criterios de eficiencia del sector y la medición de indicadores sectoriales para avanzar en la sociedad de la información; y en materia de solución de controversias; el acceso y uso de todas las redes y el acceso a los mercados de los servicios de telecomunicaciones; las condiciones en las cuales sean utilizadas infraestructuras y redes de otros servicios en la prestación de los servicios de telecomunicaciones; imponer de oficio o a solicitud de parte las servidumbres de acceso, uso e interconexión; requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones; clasificar las distintas modalidades del servicio público de televisión y regular sus condiciones de operación y explotación.

Que, en adición a lo anterior, la Ley 1978 de 2019 reafirmó que el ejercicio de la función regulatoria por parte de la CRC tiene en cuenta criterios de mejora normativa en el diseño de la regulación de carácter general.

Que, en similar sentido, la Ley 1978 de 2019, amplió el objeto de la CRC al reconocer de manera expresa, mediante el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, que adoptará una regulación que, entre otros, incentive la inversión, la simplificación y la construcción de un mercado competitivo.

Que, adicionalmente, a través del artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, la CRC tiene el deber de evaluar, en el desarrollo de cualquier tipo de proyecto regulatorio en ejercicio de sus competencias, la posibilidad de establecer medidas o reglas diferenciales a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que extienda sus redes o servicios a zonas rurales o de difícil acceso o en aquellos municipios focalizados por las políticas públicas sociales, con el fin de incentivar el despliegue de infraestructura y la provisión de servicios en estas zonas, de conformidad con la normatividad vigente.

Que, de acuerdo con la sentencia C-150 de 2009, las Comisiones de Regulación disponen de diversos instrumentos para el ejercicio de su actividad regulatoria. Así, la Corte Constitucional, afirmó que *"(...) la autoridad reguladora dispone de instrumentos de regulación peculiares para el cumplimiento de su misión específica los cuales pueden ser de la más diversa naturaleza según el problema que ésta deba abordar, puesto que tales instrumentos van desde la mera recepción y divulgación de información (medida de comunicación), pasando por la intervención en los precios (medida económica) hasta la adopción de normas y la imposición de sanciones a quienes las infrinjan (medidas jurídicas)"*.

Que, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), un Sandbox Regulatorio se refiere a una flexibilización del marco regulatorio o a un conjunto limitado de exenciones regulatorias que se otorgan a un proyecto o empresa, para permitirles probar nuevos modelos de negocio con requisitos regulatorios reducidos. Los Sandbox a menudo incluyen mecanismos destinados a garantizar objetivos regulatorios generales, incluida la protección del usuario. Asimismo, estos espacios de experimentación generalmente son desarrollados y administrados caso a caso por las autoridades reguladoras¹.

Que, de la revisión de experiencias internacionales que efectuó la CRC es posible concluir que aquellos países que adoptan esquemas regulatorios flexibles e innovadores para eliminar la

¹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE. "El papel de los sandboxes en la promoción de la flexibilidad y la innovación en la era digital". Paris, 2019.

normatividad excesiva que puede imponer barreras innecesarias, evidencian mayores tasas de innovación y desarrollo, reformulando así el papel reactivo del Estado frente a los procesos de transformación, constituyendo, en cambio, un papel en el que el Estado logra configurar sinergias en las que la normatividad provee un entorno adecuado para potencializar las dinámicas de cambio tecnológico, social y productivo.

Que la CRC, como regulador convergente del sector de las telecomunicaciones en Colombia, desde 2018 ha adoptado la metodología de Análisis de Impacto Normativo (AIN) en sus proyectos regulatorios, lo que ha permitido la implementación de disposiciones regulatorias con criterios objetivos y, durante todas sus fases de desarrollo, la interacción permanente con los grupos de valor, procurando así optimizar la normatividad vigente de cara a los derechos y obligaciones de los agentes que concurren al sector de telecomunicaciones en Colombia.

Que, el Sandbox Regulatorio, como mecanismo alternativo de regulación, es, en sí mismo, un criterio de mejora normativa en el diseño de medidas regulatorias, debido a que permite probar productos, servicios y soluciones por un tiempo determinado, bajo una regulación flexible o incluso exenciones regulatorias, en un ambiente controlado por el regulador. De esta manera, permite advertir la necesidad, pertinencia y hasta el impacto de implementar nuevas medidas regulatorias; mantener, modificar o eliminar las que se encuentren vigentes; o implementar reglas diferenciales en los términos del artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, de manera previa a la toma de una decisión regulatoria definitiva.

Que, por lo anterior, y en el marco de las competencias otorgadas por la Ley a la CRC, esta Comisión decidió implementar la estrategia de Sandbox Regulatorio como una herramienta eficaz para promover la construcción regulatoria a partir de nuevos enfoques de innovación, que garantice una abierta y franca participación de los grupos de valor y que fomente la dinámica transformacional de las nuevas tecnologías y su adopción por parte de la sociedad y la producción (nuevos modelos de negocio).

Que, de hecho, la CRC estructuró el Sandbox Regulatorio con el fin de formular políticas regulatorias encaminadas a fomentar la satisfacción del interés general como pilar fundamental de los fines esenciales del Estado, por cuanto, con su implementación, esta Comisión busca promover el desarrollo económico de los agentes del sector TIC a través de la generación de productos y servicios innovadores que beneficien a los usuarios.

Que, en el mismo sentido, la implementación del Sandbox Regulatorio, se fundamenta en la transformación acelerada de las nuevas tecnologías y los nuevos modelos de negocio, que implican la adaptación de la regulación vigente en aras de impulsar la innovación y la priorización del acceso y uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, de conformidad con los objetivos de política pública establecidos. Así pues, esta Comisión busca asegurar que el fomento a la innovación que se pretende obtener con la implementación de este mecanismo alternativo de regulación no afecte la protección de los usuarios de los servicios, sino que se maximice el bienestar social con las medidas a adoptar.

Que, en este contexto, el 20 de septiembre del 2019 la CRC publicó el documento de consulta denominado "Sandbox Regulatorio para la innovación en conectividad", con el objetivo de poner en conocimiento de los interesados una propuesta preliminar para la implementación de un mecanismo alternativo de regulación en la modalidad de Sandbox Regulatorio para generar conectividad en zonas rurales o de difícil acceso, de conformidad con el "*pacto por la transformación digital de Colombia*" establecido en la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

Este documento presentó la información soporte de la propuesta de la CRC, la cual incluyó, a grandes rasgos, un estudio de experiencias internacionales en implementación de Sandbox Regulatorio, una descripción de la experiencia colombiana en la implementación del Sandbox Regulatorio en el sector financiero, la propuesta preliminar de la CRC para implementar un Sandbox Regulatorio para la innovación en conectividad en Colombia y un estudio sobre los aspectos jurídicos que se deben tener en cuenta para que esta Comisión estructure y desarrolle el mecanismo en comento.

Que dicho documento fue acompañado de un formulario de consulta a las múltiples partes interesadas, la cual tenía como finalidad generar observaciones y sugerencias sobre experiencias internacionales adicionales; los criterios, la duración y las fases de la propuesta de

implementación del Sandbox Regulatorio; los mecanismos de formalización de la figura y el interés en aplicar para ingresar a un Sandbox Regulatorio para la innovación en conectividad.

Que tanto el documento con la propuesta preliminar como el formulario de consulta fueron publicados para recibir observaciones y sugerencias desde el 20 de septiembre de 2019 hasta el 18 de octubre de 2019.

Que una de las sugerencias realizadas por diferentes interesados fue ampliar las temáticas a ser abordadas en el Sandbox Regulatorio, teniendo en cuenta las múltiples áreas en las cuales podría ser beneficioso dicho mecanismo.

Que la CRC acogió dicha sugerencia y decidió implementar el Sandbox Regulatorio como un mecanismo alternativo de regulación para la innovación en cualquier aspecto de la prestación de redes y servicios de telecomunicaciones, de conformidad con las competencias legales que le fueron otorgadas y la política pública expedida por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, inmersa en el plan TIC 2018-2022 "El Futuro Digital es de Todos".

Que a través del presente acto administrativo se definen las condiciones y reglas generales para la aplicación del Sandbox Regulatorio, como mecanismo alternativo de regulación.

Que, debido a que un Sandbox Regulatorio para la innovación en cualquier aspecto de la prestación de redes y servicios de telecomunicaciones permite el desarrollo de multiplicidad de productos, servicios y soluciones, resulta necesario que la flexibilización regulatoria, las limitaciones temporales y geográficas y demás condiciones específicas se efectúen de acuerdo con las características de cada caso mediante actos administrativos de carácter particular.

Que con fundamento en los artículos 2.2.13.3.2 y 2.2.13.3.3 del Decreto 1078 de 2015 y en el artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, entre el 17 de enero de 2020 y el 17 de febrero de 2020, la CRC publicó el proyecto de resolución "Por la cual se adiciona el Título XII a la Resolución CRC 5050 de 2016 APLICACIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE REGULACIÓN" con su respectivo documento soporte que contiene los análisis realizados por esta Entidad, con el fin de recibir comentarios de agentes involucrados y terceros interesados en relación con la definición de las condiciones generales para la aplicación del Sandbox Regulatorio como mecanismo alternativo de regulación, respecto del cual se recibieron comentarios por parte de diferentes agentes interesados hasta el 17 de febrero de 2020.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, esta Comisión diligenció el cuestionario expedido por la SIC mediante el artículo 5 de la Resolución SIC 44649 de 2010, con el fin de verificar si las disposiciones contempladas en el presente acto administrativo tienen efectos en la competencia.

Que, en observancia de lo definido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, el artículo 2.2.2.30.8. del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución SIC 44649 de 2010, el XX de XX de 2019 la CRC envió a la SIC el proyecto regulatorio publicado con su respectivo documento soporte, y anexó el cuestionario dispuesto por tal entidad para proyectos regulatorios de carácter general, así como los diferentes comentarios a la propuesta regulatoria que fueron recibidos durante el plazo establecido por la CRC.

Que, de acuerdo con lo anterior, mediante comunicación identificada con el radicado No. XX del XX de 2019, la SIC emitió concepto de abogacía de la competencia donde concluyó que el proyecto regulatorio sometido a su estudio XXXX.

Que el contenido del presente Acto Administrativo, una vez adelantados los trámites previos y efectuados los análisis antes descritos, fue presentado y aprobado por los miembros de la Sesión de Comisión de Comunicaciones, según consta en el Acta No. XX del XX de XX de 2019.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Incluir la siguiente definición en el Título I de la Resolución CRC 5050 de 2016:

SANDBOX REGULATORIO: Mecanismo regulatorio que permite a los proveedores autorizados por la CRC probar productos, servicios y soluciones con un marco regulatorio flexible o un conjunto de exenciones regulatorias por un periodo de tiempo y geografía limitados. Dichos espacios facilitan, entre otras cosas, que las empresas autorizadas puedan operar productos o servicios temporalmente bajo una regulación flexible en un ambiente controlado.”.

ARTÍCULO 2. Agregar el TÍTULO XII a la Resolución CRC 5050 de 2016.

"TÍTULO XII

APLICACIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE REGULACIÓN

CAPÍTULO 1.

SANDBOX REGULATORIO

SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12.1.1.1. OBJETO. Determinar las condiciones generales para la aplicación del Sandbox Regulatorio como mecanismo alternativo de regulación basado en la experimentación supervisada, con el objetivo de generar innovación en cualquier aspecto de la prestación de redes y servicios de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 12.1.1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente capítulo aplica a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y proveedores de contenidos y aplicaciones sujetos a la regulación de la CRC, que pretendan participar en el Sandbox Regulatorio y proponer productos, servicios y soluciones enfocados en la innovación en cualquier aspecto de la prestación de redes y servicios de telecomunicaciones.

Estas disposiciones también aplican para aquellas relaciones surgidas entre usuarios y proveedores en los términos del artículo 2.1.1.1. de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el acto administrativo de carácter particular de autorización que expida la CRC para cada proyecto, como lo establece el ARTÍCULO 12.1.1.6. del presente capítulo.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este capítulo también aplica para las relaciones mayoristas derivadas de las disposiciones contenidas en el título 4 de la presente resolución; siempre que sean necesarias para la fase de experimentación y que al menos una de las partes sea autorizada por la CRC a ingresar al Sandbox Regulatorio.

ARTÍCULO 12.1.1.3. COMPETENCIAS. Lo previsto en la presente resolución no supondrá, en ningún caso, la modificación de la distribución de competencias entre los órganos del Estado que se involucren en la ejecución de la presente figura, sin perjuicio del principio de colaboración armónica entre los mismos.

ARTÍCULO 12.1.1.4. COORDINACIÓN CON OTRAS ENTIDADES. En virtud del principio de coordinación de las actuaciones y procedimientos administrativos, la CRC gestionará las actividades que considere pertinentes con las demás autoridades estatales que puedan resultar involucradas en el desarrollo del Sandbox Regulatorio.

La CRC deberá establecer los protocolos de recolección de información y de coordinación con las demás autoridades que puedan resultar involucradas, antes de iniciar la fase de experimentación de cada producto, servicio o solución autorizado.

ARTÍCULO 12.1.1.5. REGLAS APLICABLES AL SANDBOX REGULATORIO. Los productos, servicios o soluciones autorizados por la CRC para participar en el Sandbox Regulatorio estarán cobijados por lo dispuesto en el presente capítulo, así como por lo establecido mediante actos de carácter particular para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 12.1.1.6. AUTORIZACIÓN DE LA CRC. *Mediante actos administrativos de carácter particular, la CRC autorizará a aquellos proveedores que hayan superado la fase de evaluación, establecida en el numeral 12.1.1.11.2 de esta resolución, a comenzar la fase de experimentación del Sandbox Regulatorio, de que trata el numeral 12.1.1.11.3 de esta resolución. Dicha autorización se restringe al periodo de tiempo y geografía allí consignados; asimismo, las exenciones y flexibilizaciones del marco regulatorio definidas en dicho acto no supondrán autorización para el desarrollo de las actividades fuera del ambiente de pruebas previsto en el Sandbox Regulatorio.*

PARÁGRAFO: *Los actos administrativos de carácter particular que expida la CRC durante el Sandbox Regulatorio se limitarán a desarrollar las disposiciones generales establecidas en el presente capítulo.*

ARTÍCULO 12.1.1.7. CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA EL INGRESO AL SANDBOX REGULATORIO. *Para ingresar al Sandbox Regulatorio, los proyectos deberán cumplir los cuatro (4) criterios que se describen a continuación:*

12.1.1.7.1 Innovación genuina: *el proyecto deberá demostrar que integra una innovación genuina.*

12.1.1.7.2 Beneficios para los ciudadanos: *el proyecto deberá identificar cuáles son los beneficios que tiene para los ciudadanos.*

12.1.1.7.3 Necesidad demostrada: *el proyecto deberá mostrar por qué no puede ser implementado bajo el marco regulatorio vigente.*

12.1.1.7.4 Idoneidad del proponente: *el proyecto puede implementarse de manera satisfactoria por el proveedor que lo propone, dado que demuestra tener los recursos y la experiencia necesarios para poderlo implementar.*

De conformidad con el numeral 12.1.1.11.2, durante la fase de evaluación, cada uno de estos criterios será evaluado por la CRC, con el fin de determinar si el proyecto ingresa al Sandbox Regulatorio.

Los indicadores positivos y negativos del Sandbox Regulatorio se establecen en la siguiente tabla:

No.	Criterio	Pregunta fundamental	Indicadores Positivos	Indicadores Negativos
1	Innovación genuina	¿El proyecto constituye una innovación disruptiva o significativamente diferente?	<ul style="list-style-type: none"> El proyecto implementa tecnologías de última generación. La propuesta incluye formas nuevas de usar tecnología disponible. No existen ofertas comerciales similares actualmente en el mercado en el cual se desarrollará el proyecto. 	<ul style="list-style-type: none"> No existe una diferenciación real entre la propuesta y las ofertas comerciales disponibles en el mercado. Las tecnologías involucradas son las disponibles en el mercado en el cual se desarrollará el proyecto y se usan de maneras convencionales.

No.	Criterio	Pregunta fundamental	Indicadores Positivos	Indicadores Negativos
2	Beneficios para los ciudadanos	¿Tiene la innovación propuesta beneficios identificables para los ciudadanos?	<ul style="list-style-type: none"> • La propuesta está alineada con los principios orientadores de la Ley 1341 de 2009, modificados y adicionados por la Ley 1978 de 2019, y contribuye al cumplimiento de las metas establecidas en materia de conectividad en el Plan Nacional de Desarrollo. • La innovación brindaría conectividad en zonas rurales o de difícil acceso o en aquellos municipios focalizados por las políticas públicas sociales. • La innovación promovería la competencia en el sector de las telecomunicaciones. • La propuesta podría mejorar los precios o la calidad de los servicios de telecomunicaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • La propuesta podría tener efectos negativos en la competencia. • La innovación podría tener efectos negativos en el beneficio de los consumidores.
3	Necesidad demostrada	¿La innovación propuesta realmente no puede ser implementada bajo el marco regulatorio vigente?	<ul style="list-style-type: none"> • Es posible identificar puntos de colisión con el marco regulatorio vigente. • Ajustar la innovación a los requerimientos vigentes requeriría inversiones significativas. • La propuesta no genera afectación a la infraestructura, a sus operarios ni perjudica las redes o servicios prestados por otros PRST o PCA. 	<ul style="list-style-type: none"> • La propuesta encaja fácilmente en el marco regulatorio vigente. • El proveedor puede aclarar las posibles dudas de implementación a través de consultas sin identificar una necesidad de cambio en el marco regulatorio.
4	Idoneidad del proponente	¿El proveedor responsable del proyecto tiene los recursos y la experiencia para implementar el proyecto propuesto de manera satisfactoria?	<ul style="list-style-type: none"> • El proveedor ha emprendido proyectos similares. • El proyecto presentado analiza los riesgos y desafíos para alcanzar los objetivos planteados. 	<ul style="list-style-type: none"> • La propuesta está diseñada para sobrepasar obligaciones fiscales o regulatorias. • El proveedor no ha presentado un alcance definido de proyecto.

PARÁGRAFO. El proyecto no necesariamente debe cumplir con la totalidad de los indicadores positivos establecidos para cada criterio de selección; sin embargo, estos indicadores serán utilizados por la CRC para determinar el efectivo cumplimiento del criterio al que corresponda.

ARTÍCULO 12.1.1.8. RIESGOS. El proyecto deberá identificar los riesgos previsibles que pueden surgir durante su desarrollo. Cuando dichos riesgos impliquen afectación a los mecanismos de protección a los usuarios dispuestos por la Comisión, el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones o proveedores de contenidos y aplicaciones que esté a cargo del proyecto deberán establecer salvaguardas previa evaluación y aprobación por parte de la CRC.

ARTÍCULO 12.1.1.9. INDICADORES DE ÉXITO. Durante la fase de evaluación y antes de iniciar la fase de experimentación, los proveedores en concertación con la CRC, establecerán indicadores de éxito para la medición del proyecto a desarrollar en el Sandbox Regulatorio.

Dichos indicadores pueden versar respecto de objetivos estratégicos como bienestar social, calidad, competitividad, desarrollo e inversión, innovación, entre otros.

ARTÍCULO 12.1.1.10. ESTRATEGIAS. *Los proyectos deberán incluir en su propuesta una estrategia de salida y transición para los casos establecidos en el numeral 12.1.1.11.4 de la presente resolución.*

ARTÍCULO 12.1.1.11. FASES DE DESARROLLO DEL SANDBOX REGULATORIO. *El Sandbox Regulatorio para la innovación en redes y servicios de telecomunicaciones se desarrollará en cuatro (4) fases:*

12.1.1.11.1. Aplicación: *Con anterioridad a la apertura de la fase de aplicación, la CRC publicará las fechas durante las cuales recibirá las propuestas y formularios de aplicación junto con la demás documentación requerida para solicitar la inclusión de un proyecto dentro del Sandbox Regulatorio.*

La aplicación se realizará mediante cohortes semestrales. Una vez culminado el proceso de solicitud de inclusión al Sandbox Regulatorio, la CRC le informará a cada interesado si se cumplen los requisitos mínimos para la presentación de la propuesta (información, objeto, efectiva necesidad, etc.) durante los quince (15) días hábiles siguientes.

12.1.1.11.2. Evaluación: *Los proyectos que hayan sido identificados como procedentes, pasarán a la fase de evaluación.*

La evaluación de los criterios de selección de los proyectos, establecidos en el artículo 12.1.1.9., y la comunicación de los seleccionados se realizarán dentro de los quince (15) días hábiles a partir del inicio de la fase de evaluación.

Una vez informada la conclusión del proceso de evaluación, los proveedores podrán presentar correcciones a la propuesta dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. La CRC revisará las correcciones propuestas durante los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación.

Durante esta fase, la CRC y los proponentes que cumplan los criterios de selección establecidos en el ARTÍCULO 12.1.1.7 determinarán los indicadores para medir el éxito del proyecto y las salvaguardas para proteger a los usuarios involucrados.

12.1.1.11.3. Experimentación: *Una vez culminada la etapa de evaluación, la CRC informará los proyectos seleccionados para iniciar la fase de experimentación y publicará los actos administrativos de carácter particular en los que se determine la forma de flexibilización de la regulación o las excepciones al marco regulatorio que tendrán cada uno de los proyectos seleccionados. Los proveedores podrán iniciar el despliegue de sus soluciones e iniciará la recolección de información de acuerdo con los indicadores definidos en la fase de evaluación.*

En cualquier momento, la Comisión podrá solicitar modificaciones tanto a la información que se va a recolectar como a las salvaguardas previstas.

Antes de iniciar la fase de experimentación de cada proyecto, la CRC establecerá los protocolos de recolección de información y de coordinación con las autoridades de vigilancia y control y las demás que se considere pertinente.

*La fase de experimentación tendrá una duración de doce (12) meses, prorrogables una única vez hasta por doce (12) meses adicionales de conformidad con lo establecido en el **iError! No se encuentra el origen de la referencia.** de la presente resolución.*

12.1.1.11.4. Salida: *Culminada la fase de experimentación, la CRC publicará un informe final de la cohorte respectiva con las conclusiones y resultados del desarrollo del Sandbox Regulatorio.*

Una vez analizados los resultados del Sandbox Regulatorio por parte de la CRC, se determinará si el proyecto fue exitoso o fallido, así:

12.1.1.11.4.1 *Proyectos exitosos: son aquellos proyectos que cumplen con los indicadores de éxito concertados y que entrarían a proveer los productos, servicios o soluciones fuera del Sandbox Regulatorio.*

12.1.1.11.4.2 *Proyectos fallidos: son aquellos proyectos cuyos resultados no evidencian beneficios significativos para los usuarios o el despliegue en el marco regulatorio vigente requiere de modificaciones inviables. Para este caso, se interrumpirá el desarrollo del proyecto.*

Los proveedores contarán con un periodo de hasta cuatro meses (4) para realizar las adecuaciones necesarias para dar cierre al proyecto y gestionar la culminación de los servicios o productos ofrecidos a los eventuales usuarios.

ARTÍCULO 12.1.1.12. DURACIÓN DEL SANDBOX REGULATORIO. *La duración de la fase de experimentación del Sandbox Regulatorio, de que trata el numeral 12.1.1.11.3 de esta resolución, será de doce (12) meses prorrogables por doce (12) meses adicionales, contados a partir de la notificación a la CRC del inicio de la comercialización o utilización de los productos, servicios o soluciones por parte de los proveedores autorizados por esta Comisión a ingresar al Sandbox Regulatorio.*

Se excluye de dicho término el periodo de adecuación necesario para poner a punto las facilidades e insumos para la prestación de los productos, servicios o soluciones por parte de los proveedores autorizados por la CRC a ingresar al Sandbox Regulatorio.

En caso de que la fase de experimentación de la iniciativa requiera un menor tiempo, la CRC reducirá su término conforme lo considere pertinente.

ARTÍCULO 12.1.1.13. EXTENSIÓN DEL PERIODO DE DURACIÓN DEL SANDBOX REGULATORIO. *Hasta treinta (30) días antes de culminar la fase de experimentación, de que trata el numeral 12.1.1.11.3 de esta resolución, los proveedores podrán solicitar la extensión del periodo de duración del Sandbox Regulatorio hasta por doce (12) meses adicionales para continuar con la fase de experimentación. La CRC analizará los indicadores de éxito definidos para los productos, servicios o soluciones para los que se realizó la solicitud, y demás información disponible para determinar la necesidad de extensión de la fase de experimentación.*

La CRC otorgará la extensión del periodo de duración de la fase de experimentación en los siguientes casos:

12.1.1.13.1. *Cuando durante la ejecución del Sandbox Regulatorio la información recolectada evidencie la necesidad de ajustar el marco regulatorio vigente expedido por la CRC.*

En este caso, la CRC extenderá la fase de experimentación hasta por doce (12) meses adicionales y durante este periodo de prórroga adelantará las modificaciones al marco regulatorio que se consideren pertinentes para que los productos, servicios o soluciones puedan operar fuera del Sandbox Regulatorio.

12.1.1.13.2. *Cuando, a pesar de que la información recolectada no evidencie que es necesaria una modificación del marco regulatorio, pero el proponente esté interesado en continuar ejecutando el proyecto.*

En este caso, la CRC extenderá la fase de experimentación hasta por doce (12) meses adicionales para que el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones o el proveedor de contenidos y aplicaciones ajuste su modelo de negocio al marco regulatorio vigente y pueda continuar proveyendo los productos, servicios o soluciones fuera del Sandbox Regulatorio.

ARTÍCULO 12.1.1.14. MECANISMOS DE MONITOREO. *En desarrollo de la fase de experimentación, la CRC realizará seguimiento a los indicadores de éxito definidos durante la fase de evaluación de cada proyecto, con el objetivo de verificar su cumplimiento.*

La CRC definirá los mecanismos de seguimiento que empleará para realizar el monitoreo de la experimentación, según las especificidades de cada proyecto.

ARTÍCULO 12.1.1.15. CONDICIÓN RESOLUTORIA A QUE SE SOMETERÁN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PARTICULARES. *Los actos administrativos de carácter particular que expida la CRC en desarrollo del Sandbox Regulatorio estarán sometidos a las condiciones resolutorias que se definan en el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente título entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C. a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Presidente

ZOILA VARGAS MESA
Directora Ejecutiva (E.F)

Proyecto No: 2000-59-3

S.C. XX/XX/20 Acta XXX

C.C. XX/XX/20 Acta XXX

Revisado por: Alejandra Arenas Pinto - Coordinadora de Diseño Regulatorio

Elaborado por: Felipe Sarmiento – Líder proyecto / Tatiana Moreno / Jhan Camilo Pulido / Laura Martínez Nova

VERSIÓN BORRADOR